

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, informando que la llamada en garantía LIBERTY SEGUROS S.A., dentro del término legal, mediante escrito visible de folios 249 - 281, dio contestación a la demanda, dentro del proceso ordinario laboral No. 110013105002**20170059300**. De otro lado es de anotar que dada la emergencia sanitaria por el Covid-19, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos mediante los Acuerdos PCSJA20-111517, 11518, 11519, 11521, 11526, 11527, 11528, 11529, 11532, 11546, 11549, 11556 y 11567, por lo que entre los días 16 de marzo y 30 de junio de 2020, no corrieron términos, sin embargo, los mismos fueron reanudados mediante el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 a partir del 01 de julio del año que avanza. Sírvase proveer,

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y la S.S. y del artículo 74 del C.G.P. aplicable con autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. - S.S., se reconoce personería adjetiva para actuar, al doctor RICARDO VELEZ OCHOA, como apoderado de la llamada en garantía LIBERTY SEGUROS S.A., en los términos y para los fines del poder conferido (fl. 247).

Téngase a la doctora ANGIE NATALY FLOREZ GUZMAN, como apoderada principal del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, en los términos y para los fines del poder conferido que obra a folio 244-245 del expediente, en cuanto al apoderado sustituto, no acredito su condición de abogado, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del C.G.P., en concordancia con el artículo 22 del Decreto 196 de 1971.

Revisadas las presentes diligencias, encuentra el Despacho, que la llamada en garantía LIBERTY SEGUROS S.A., quien fue notificada personalmente

del auto admisorio de la demanda, tal como evidencia en la acta de notificación que obra a folio 248, dentro del término señalado en la Ley, dieron contestación al escrito de demanda como se avizora a visto a folios 249-281 del plenario, la cual reúne los requisitos previstos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., razón por la cual se tendrá por contestada la demanda, por parte de la llamada en garantía LIBERTY SEGUROS S.A.

De igual manera, y teniendo en cuenta que el Juzgado se encuentra en periodo de “trabajo en casa” con ocasión al estado de emergencia de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia del COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial y dando aplicación al Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio del 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual levantó la suspensión de términos judiciales, adoptada mediante el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, por tanto, debe adelantarse el trámite del proceso de manera virtual, para lo cual previamente se dará cumplimiento al protocolo de programación de audiencias establecido por el Juzgado, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE a la doctora **ANGIE NATALY FLOREZ GUZMAN**, como apoderada de judicial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, en los términos y para los fines del poder conferido, asimismo **TÉNGASE** al doctor **RICARDO VELEZ OCHOA**, como apoderado de judicial de LIBERTY SEGUROS S.A., en los términos y para los fines del poder conferido, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia por parte de la llamada en garantía LIBERTY SEGUROS S.A., de conformidad con lo expuesto anteriormente.

TERCERO: SEÑÁLESE la hora de las **09:00** de la **mañana** del día **07 de diciembre de 2020**, para que, tenga lugar la audiencia preliminar de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**. Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem, en donde se **PRACTICARAN LAS PRUEBAS, SE CERRARA EL DEBATE PROBATORIO, SE ESCUCHARAN LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

CUARTO: CITAR a los demandantes **ANA GONZALEZ ESCOBAR** y **MANUEL ALEJANDRO PATIÑO BUITRAGO** y a los demandados **OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, FONDO NACIONAL DEL AHORRO y LIBERTY SEGUROS S.A.**, para la celebración de la audiencia de que trata los artículos 77 y 80 del C.P.T. y la S.S., modificado por el artículo 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007. Comuníquese a las partes a los correos suministrados por las mismas así:

Demandantes: **JAMES PEREA HUACA, JOHANA GONZALEZ ESCOBAR y MANUEL ALEJANDRO PATIÑO BUITRAGO** a través de su apoderado judicial al correo electrónico: info@grupojuridicoarce.com y número telefónico **(1) 2439783**

Apoderado parte demandante: Dr. **DANIEL CAMACHO HERNANDEZ** al correo electrónico: info@grupojuridicoarce.com y número telefónico **(1) 2439783**

Apoderado Judicial **OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** Dr. **HALLAM GIANCARLO ESPITIA RIAÑO** con correos electrónicos: gerencia@echandiaasociados.com // libirincon@hotmail.com y número telefónico **3192403560**

Apoderada Judicial **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** Dra ANGIE NATALY FLOREZ GUZMAN con correo electrónico: comjuridica@outlook.es y número telefónico **3192403560**

Apoderado Judicial **LIBERTY SEGUROS S.A.** Dr. RICARDO VELEZ OCHOA con correo electrónico: rvelez@velezgutierrez.com // ljsanchez@velezgutierrez.com y número telefónico (1) 31731513

QUINTO: INFÓRMESELE a las partes, a sus apoderados y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica que la audiencia se celebrará de manera virtual, ingresando al siguiente link: [Unirse a reunión de Microsoft Teams](#) dando (**control + clic para seguir vinculo**) y presentándose media hora antes de la realización de la audiencia; así mismo, darán estricto cumplimiento de las recomendaciones que se les indiquen al momento de la notificación.

En caso de presentarse dificultad para ingresar a la Sala Virtual, por favor informar a los siguientes correos: dbuitraa@cendoj.ramajudicial.gov.co, o al correo prestreg@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: ENVÍESE el vínculo del expediente digital, con un día de anticipación a los apoderados, para lo cual las partes deberán suministrar la información a los correos electrónicos: dmoralem@cendoj.ramajudicial.gov.co y rgrajalb@cendoj.ramajudicial.gov.co, teniendo cuenta el horario de atención al público es de **lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.**, indicando el número de radicado del proceso y la fecha de la audiencia a fin de facilitar la búsqueda.

SÉPTIMO: CONSÚLTESE el protocolo de audiencias virtuales establecido por el Juzgado, en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36363504/36369001/INST+RUCTIVO+Y+PROTOCOLO+2020.pdf/4caaa2c2-578f-4833-a6d7-4de1cefe721f>

OCTAVO: CONSÚLTESE el **video** del protocolo de audiencia virtual establecido por el Juzgado, en el siguiente

link: </documents/36363504/36369001/VID-20200618-WA0056.mp4/9c4fce05-6acb-42b5-b1b1-2f87911a5b3d>

NOVENO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el estado electrónico del Juzgado y a los correos electrónicos suministrados por las partes.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

CAROLINA FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d72c7140eb341c1aea22c1e9592f75542293986eb3571f974e834761761a6412**
Documento generado en 23/10/2020 03:24:18 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>